Martes 5 de diciembre de 1843. Número 145.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 1106.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

En causa que se sigue en este juzgado por la escribania del numerario D. José Benito Cobelo, resulta que Francisco Bueno, de la parroquia de San Juan de Arcos, está mandado venir á ella y como se hubiese ausentado sin saber adonde, proveí se oficiase con los señores Gefes políticos de las cuatro provincias de Galicia con nota de las señales del ausente para que por medio del Boletin oficial se sirvan prevenir á las autoridades respectivas que siendo habido el Francisco Bueno le arresten y remitan á este juzgado, cuyas señales son las que van á continuacion. Carballino noviembre 29 de 1843.=*Blas de Bringas.*

Señas del ausente. Edad de 25 á 30 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas, grueso de cuerpo, pelo castaño oscuro, ojos azules, cara redonda, barba regular, color trigueño; vestia chaqueta de reaza, chaleco azul, sombrero redondo usado, pantalon de lienzo ó pardo, zapatos gruesos.

Número 1107. *Idem del Barco.*

El Lic. D. Juan Meruéndano, juez de primera instancia de este partido judicial del Barco de Valdeorras &c.—Por el presente cito llamo y emplazo á Francisco Ribas, de oficio cantero, vecino de Santa Maria de Villarid ayuntamiento del mismo nombre en el partido judicial del Carballino, contra el cual y por la escribania del que autoriza estoy instruyendo causa por haber disparado un tiro y herido á Francisco Fernandez, de la vecindad de Corgomo en este juzgado, para que dentro de nueve dias siguientes al en que sea insertado este llamamiento en el Boletin oficial de la provincia se presente en esta audiencia á responder á los cargos que contra él resultan, y en defecto todos los autos que en la causa se dieren serán notificados en los estrados de esta referida audiencia, y le pararán tan entero perjuicio como si lo fueren en su propia persona, á cuyo efecto se le cita, llama y emplaza en forma. Barco noviembre 26 de 1843. — *Juan Meruèndano.* — Por su mandado, *Narciso Rodriguez y Lopez.*

Número 1108. *Idem de Padron.*

En autos de testamentaria que instruyo de la fincabilidad del Dr. D. Juan Pazos, cura que fue de Santa Eulalia de Araño en la comprension de este partido, que finó en 27 de octubre próximo pasado proveí su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia con el fin de que se cite y emplace á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia de aquel dentro del término de treinta dias siguientes al del anuncio produzcan sus solicitudes ante mí, seguros de que se les administrará justicia. Padron noviembre 27 de 1843.=*Santiago Sanchez Baamonde.*

EL FAUSTO AUSPICIO

EN LA PROCLAMACION AL EMPUÑAR EL CETRO

NUESTRA AMADA REINA

DOÑA ISABEL SEGUNDA

el 1.º de diciembre de 1843.

En himnos de alegría
Resuena el régio alcázar y la corte,
Las provincias del norte
Y las de mediodia,
Toda esta poderosa monarquía.

Hoy por su Reina aclama
A Isabela el hispano vasto imperio,
Que en un y otro hemisferio
La vocinglera fama
La delicia del pueblo su amor llama.

El pintado jilguero
La dulce y encelada filomela
En loor de Isabela
Trinan: Salve, Lucero
Esperanza y beldad del pueblo Ibero.

Isabel con Luisa
Huérfana y á merced solo del cielo
En la cuna ¡ay! del duelo
Mecida nos avisa
Será la compasion su Real divisa.

La lenidad decore
La sien en que descansa la corona:
Al mísero perdona,
En su propio lár more:
Pues se salvó la patria, nadie llore.

Tu suave cetro alaben
Hoy ya Tirios acordes y Troyanos,
A tí elevan sus manos:
¿Hubo un deslíz? le laven.
En tu augusto regazo todos caben.

Letras y armas triunfantes
Bajo el de libertad astro benigno.
Al esplendor que es digno
De España las levantes
Como en la era de Vives á Cervantes.

Salva, sí, de ruina
Ardiendo el amor pátrio puro y bueno
En tu virgíneo seno,
(Mi Musa lo adivina)
Artes ciencias comercio y la marina.

Los caminos allanes
De hacer la Nacion brille en todo el globo.
Me entusiasmo, me arrobo.
Revelad vuestros planes
Cisneros Ensenadas Campomanes.

El pueblo azáz cristiano
Que el reformar detesta, si es violento,
Vuelve la vista á Trento,
Do lucieron no en vano
Guerrero y Agustin y Vozmediano.

Del Señor ante el ara
Su Iglesia en todo trance honrar procura,
Y calmar su amargura,
(El cielo te premiára)
Y el Trono concordar con la Tiara.

Si al comun Padre acatas,
Si al torrente de sangre pones dique,
Si enfrenas al cacique,
Si nada malbaratas,
¡Cuan te se mostrarán las gentes gratas!

La balanza de Astréa
Iguale en tu reinado esclarecido
Al fuerte el desvalido:
De discordia la tea,
Robo y venalidad que no se vea.

La provincia Orensana
Del ilustre Feijó dichosa cuña
Cifrará su fortuna
A la edad mas lejana
Su Reina en bendecir y augusta Hermana.

Por nos la Real diadema
Si alguien la insulta, quedará vengada,
El leon con espada
Que todo aleve tema,
Y Orense por el Rey es nuestro lema (*)

Primero de diciembre
De año en año á los siglos mas remotos
Repita nuestros votos:
La paz y dicha siembre:
La aurora de tu mando fiel remembre.

Permitid al de Orense,
Claros vates del suelo Carpetano,
Con trémula ya mano
A Isabela inciense,
Diga en humilde rima lo que piense.
Si en numen, no inferior en el cariño
Al Betis al Genil al Turia el Miño.

J. M. B.

(*) *Es el escudo de armas de la ciudad.*

Direccion general de correos. — Circular á los administradores principales de correos. — Por circular de esta Direccion general fecha 29 de mayo de 1841, publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, se dictaron varias reglas para impedir fuera violado el secreto de correspondencia, escitándose á los individuos, á quienes acaso se entregaran cartas abiertas ó con señales de haberlo sido, á no recibirlas sin procurar en el acto la comprobacion del delito, único medio posible de acreditarlo; y aunque la Direccion descanse en la moralidad de los empleados, puesto que no recibe quejas determinadas ni menos fundadas contra su leal y fiel comportamiento, sin embargo á fin de que el público tenga constantemente noticias de las disposiciones indicadas, como tan interesado cuanto lo está el Gobierno, en que no se viole jamas ni por ningun motivo el secreto de la correspondencia; he acordado que dicha circular se inserte de nuevo en la Gaceta y mensualmente en los Boletines oficiales de todas las provincias. — Cuidará V., bajo su responsabilidad, de que esta disposicion tenga puntual cumplimiento, y remitirá á la Direccion todos los meses un número del Boletin oficial de las respectivas provincias en que se repita la publicacion de la citada circular. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1843. — Juan Baeza. — Señor administrador principal de.....

Circular que se cita.

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiéndose en ellos cartas abiertas; la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la Direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.a Al recogerse las cartas del buzon, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verán si estan cerradas debidamente.

2.a Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.a En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá el lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la administracion.

4.a De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.a Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epígrafe de "cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy ..... (tantos de tal mes y año)." La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.a Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.a, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.a Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.a Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio á la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.a Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando asi de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente espuestas en todos los oficios de correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La Direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los Gefes politicos y de las autoridades locales, y les escita á denunciar las contravenciones que advirtieren

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Direccion general.

A esos fines lo comunico á V., esperando aviso de quedar en ejecutarlo. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1841. — Juan Baeza.

Continúa la lista de los ciudadanos que tomaron parte en las últimas elecciones de Diputados y Senadores á Córtes por el distrito electoral de Celanova.

D. Manuel Limia
Manuel Florez
Manuel Perez
Bernardo Prieto
Francisco Alvarez
D. José Martinez
Ignacio Moreda
D. José María Fernandez
José Suarez
D. José Ramon Alvarez
D. Ramon Fernandez
Domingo Guerrero
Felipe Salgado
Francisco Nuñez
Javier Perez
José Feijó
Ramon Ferro
Pedro Suarez
Blas Fernandez
Francisco Feijó
Domingo Lorenzo
Benito Feijó
D. Manuel Santamaria
Antonio Perez
José Dominguez
Manuel Mendez
José Vazquez Calbos
José Vilachá
José Rodriguez
Benito Gonzalez
José Menendez
D. Antonio Vazquez
Salvador Montero
D. Benito Vazquez
Benito Corrales
Martin Vazquez
Manuel Diaz
D. Gerónimo Feijó
José Pias
Ramon Perez
D. Manuel Perez Lamela
Bartolomé Celis
Manuel Gonzalez
Juan Valado
Manuel Fernandez
Andres Calbiño
Francisco Salgado
Francisco Vieiro
Manuel Rodriguez
D. Agustin Montero
Juan Alpizcueta
Pedro Andres
Pedro Gonzalez
D. José Giraldez
Luis Martinez
Manuel Montero
Juan Rodriguez
Esteban Fernandez
Pedro Atrio
Romualdo Montero
Francisco Rodriguez
Antonio Alvarez
D. Miguel Mourillo
Manuel Atrio
José Rodriguez
D. Antonio Montero

Gregorio Vilachá
José Montero
Matias Alvarez
Francisco Godoy
Benito Salgado
D. Pedro Gonzalez
Juan Rodriguez
Pedro Ferro
Benito Cougil
Juan Antonio Fernandez
Ramon Rodriguez
D. Manuel Carceiro
Roque Veloso
José Guerrero
Juan San Miguel
Francisco Atrio
Francisco Montero
Eugenio Cougil
Isidoro Lopez
D. Diego Vazquez
Benito Rodriguez
Manuel Picos
Pedro Rios
Roque Gonzalez
Domingo Lorenzo
Salvador Gonzalez
Jacinto Fernandez
D. Manuel Fernandez
Benito Montero
Máximo Sousa
D. Manuel Rodriguez
José Reza
José Maria Vazquez
Ramon Gonzalez
Manuel Montero
Guillermo Fernandez
José Lopez
Gerónimo Lopez
José Cougil
Juan Lopez
Ramon Montero
Manuel Villanueva
Antonio Vazquez
Pedro Cabo
D. Manuel Armada
D. Benito Ramon Hermida
Manuel Alvarez
Pedro Fernandez
Antonio Vazquez
Juan Montero
Leandro Perez
Antonio Vazquez
Francisco Seoane
Benito Perez
Francisco Vazquez
Benito Fernandez
Tomas Devesa
Manuel Feijó
Manuel Rodriguez
Ramon Gil.
Baltasar Alvarez
Luis Gonzalez
Manuel Perez
Antonio Alvarez
Juan Benito Fernandez
Bartolomé Estebez
Benito Fernandez
Francisco Conde
Manuel Suarez
Santiago Gonzalez
Manuel Hermida
Benito Gonzalez
D. Benito Veloso
Manuel Alvarez
José Perez
Juan Rodriguez
Juan Castiñeiras
José Zúñiga
Manuel Fernandez
José Perez
Antonio Lopez
D. José Gonzalez
Antonio Losada
José Fernandez
Manuel Gonzalez
Francisco Cid
Benito Gomez
Antonio Fernandez
José Alvarez
Francisco Lopez

(Se continuará.)

SOCIEDAD DE LETRADOS.

PROSPECTO.

Conocida por fortuna en la época actual la necesidad de las Sociedades privadas, cuyo esclusivo objeto se dirija á hacer el bien de los asociados en general, y reconocido, ademas por varios *letrados* del ilustre Colegio de esta Corte que á nada pueden dedicarse con mas ventajas para sus conciudadanos, que asegurarles la resolucion que deban esperar de la justificacion de los Tribunales en las contiendas que tuvieren precision de entablar ante los mismos, puesto que la verdad y la razon son únicas, sola la justicia y única tambien la ley aplicable tan solo á alguna, y no á todas de las partes litigantes, han dispuesto erigirse en Sociedad, tomando á su cargo los trabajos que se espresarán en las siguientes bases:

Primera. La Sociedad se encarga de la defensa de todos los pleitos y causas criminales, siempre que enterada de la justicia que á los clientes asistiere, asi lo acuerde.

Segunda. La Sociedad promete inspeccionar y dirijir los pasos de los Agentes, que tendrá á sus órdenes para el mejor éxito de los negocios gubernativos y reclamaciones que se susciten ó estuvieren pendientes en los Cuerpos Legislativos, en los Ministerios, Tribunales, oficinas generales y demas dependencias del Gobierno en esta Corte.

Tercera. Cuidará la Sociedad de hacer patentes á la Nacion las infracciones de ley que se cometieren por los Tribunales, las demasias del poder, y los abusos en el ejercicio de sus funciones de todos los empleados públicos, si los interesados, bajo la correspondiente garantía, asi lo solicitaren: encargándose asimismo de formar á los agraviados las peticiones y quejas oportunas, dándolas curso por medio de sus Agentes.

Cuarta. Ademas de la prensa periódica, de que la Sociedad se valdrá para la denuncia de cuanto creyeren conveniente los ofendidos, publicará por trimestres el estado de los asuntos que haya tenido á su cuidado, su resultado y fin, con la noticia á la vez de los fallos de los Tribunales de esta Corte y demas superiores del Reino, en causas célebres, razonando crítica é imparcialmente la justicia ó ilegalidad (que á su juicio) contuvieren.

Quinta. La sociedad establece dos Academias de Jurisprudencia Teórica y Práctica, en los dias y horas, y con las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaria, situada en la calle del Carmen, número 54, cuarto segundo, para que los jóvenes dedicados á tan brillante, cuanto desatendida carrera, puedan con el doble estudio que se les proporciona cimentarse aun mas en los conocimientos que reciben de sus dignos é ilustrados Maestros de Universidad.

Sesta y última. La Sociedad de Letrados de esta Corte contestará finalmente á cuantas consultas se la hicieren dentro del tiempo meramente necesario para la reunion de los Socios, y el que fuere preciso en casos dudosos, á la meditacion é inteligencia de las disposiciones legales, advirtiéndose, que los dictámenes que se la pidieren desde fuera de la Capital, deberán dirijírsela francos de porte y por conducto de su Secretario.

Semejantes bienes positivos con la equidad indispensable para subvenir á los gastos de Escritorio y local de Oficinas, no necesitan de recomendacion. Los que hubieren menester de las luces y auxilios de esta sociedad de Letrados, al esperimentar mejoras hasta hoy desconocidas, reconocidas, recordarán con gratitud sus servicios; primordial ambicion á que aspiran los individuos que tienen el honor de componerla.

Orense: Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Número 1109.

El Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Bravo en Real orden de 1.º del que rige, que recibí por el correo estraordinario á las tres y media de esta mañana, me dice lo siguiente:

Nombrado por S. M. en esta fecha Ministro de Estado en propiedad y Notario mayor interino de los Reinos, he asistido de oficio á la solemne declaracion de la Reina, que aparece en la adjunta copia certificada del acta de la misma, que remito á V. S. de Real orden.

Al propio tiempo me manda S. M. prevenga á V. S., por no hallarse provisto el Ministerio de la Gobernacion hasta el momento, que dé toda la publicidad posible á tan importante documento; y que por cuantos medios sugiera á V. S. su celo, procure conservar el orden público y sostener á todo trance la autoridad constitucional del Gobierno de la Reina que V. S. representa en esa provincia, y en la inteligencia de que los Consejeros responsables de la Corona sabrán hacer que el Trono y la ley fundamental del Estado, á que todos debemos obediencia, sean escrupulosamente respetados y obedecidos y exijirán la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios públicos que bajo cualquier pretesto dejen de cumplir con tan sagrada obligacion.

Copia del acta de la solemne declaracion de S. M. á la letra de la que certificada contiene la Real orden.

Don Luis Gonzalez Bravo, Ministro de Estado y Notario mayor de los reinos &c. &c. &c. — Certifico y doy fe que habiendo sido citado de orden de la Reina nuestra Señora, para presentarme en este dia en la real cámara, y admitido en ella ante la real persona á las once y media de la mañana, se presentaron conmigo citadas tambien de orden de la Reina las personas siguientes: D. Mauricio Carlos de Onis, presidente del Senado; el Duque de Rivas y el Conde de Ezpeleta, vice-presidentes del mismo Cuerpo colegislador; D. Salvador Calvet, D. Miguel Golfanguer, el Marques de Peñaflorida y el Marques de San Felices, secretarios del Senado; D. Pedro José Pidal, presidente del Congreso de Diputados; D. Andres Alcon, D. Manuel Mazarredo y D. Javier de Quinto, vice-presidentes del mismo; D. Mariano Roca de Togores, D. Cándido Manuel de Nocedal, D. Agustin Salido y D. José de Posada, secretarios del Congreso; D. Ramon Maria de Lleopart, presidente del supremo Tribunal de Justicia; D. Francisco Ferraz, presidente del Tribunal supremo de Guerra y Marina; el Duque de Frias, presidente de la Junta consultiva del Ministerio de Estado; el Duque de Castroterreño, decano de la Diputacion de la Grandeza de España y presidente de la Junta consultiva de Guerra; D. Francisco Serrano Dominguez, Teniente general de los ejércitos nacionales; D. Ramon Maria Narvaez, Capitan general del primer distrito militar; D. José Maria Nocedal, decano de la Diputacion de esta provincia; D. Manuel Larrainz, Alcalde primero constitucional de Madrid; el Duque de Hijar, Sumillers de Corps; el Conde de Santa Coloma, Mayordomo mayor de S. M.; el Marques de Malpica, su Caballerizo mayor; el Marques de San Adrian, Gentil-hombre de Cámara, de guardia; el Duque de Zaragoza, Gefe Comandante de Guardias Alabarderos; el Marques de Palacios, Mayordomo de semana, de guardia; la Marquesa de Santa Cruz, Camarera mayor de S. M.; D. Juan José Bonel y Orbe, Patriarca de las Indias, y D. Felix Luis de Quintana, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos y Canciller del Ministerio de Gracia y Justicia; y á presencia de mí el infraescrito Notario mayor interino de los Reinos, y de todas las personas arriba nombradas, hizo S. M. la solemne declaracion que á la letra sigue. = "En la noche del 28 del mes próximo pasado se me presentó Olózaga, y me propuso firmase el decreto de disolucion de las

Córtes. Yo respondí que no queria firmarlo, teniendo para ello entre otras razones la de que estas Córtes me habian declarado mayor de edad. Insistió Olózaga: yo me resistí de nuevo á firmar el citado decreto. Me levanté dirigiéndome á la puerta que está á la izquierda de mi mesa de despacho: Olózaga se interpuso y hechó el cerrojo á esta puerta. Me dirigí á la que está enfrente y tambien Olózaga se interpuso y hechó el cerrojo de esta puerta. Me agarró del vestido y me obligó á sentarme. Me agarró la mano hasta obligarme á rubricar. En seguida Olózaga se fue y yo me retiré á mi aposento." = Hecha lectura por mí el infraescrito de la precedente manifestacion, S. M. se dignó añadir lo siguiente. = "Antes de marcharse Olózaga me preguntó si le daba mi palabra de no decir á nadie lo ocurrido, y yo le respondí que no se lo prometia."=Acto continuo invitó S. M. á que entrasen en su despacho todos los presentes, y examinaron el lugar en que sucedió lo que acababa de referirles; asi se hizo en efecto, entrando todos en el real gabinete.=En seguida puse la declaracion en las reales manos de S. M., quien asegurando que aquella era su verdadera y libre voluntad, la firmó y rubricó á presencia de los mencionados testigos, despues de haber yo preguntado á los presentes si se habian enterado de su contenido; y habiendo respondido todos que sí, estaban enterados; con lo cual se dió por finalizado aquel acto, mandando S. M. que se retirasen los presentes y que se depositase esta su real declaracion en la Secretaría del Ministerio de mi cargo, donde queda archivada.=Y para que en todo tiempo conste y produzca los efectos á que haya lugar, doy el presente testimonio en Madrid á primero de diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres.= Luis Gonzalez Bravo.

Lo que he dispuesto poner inmediatamente en noticia de los leales habitantes de esta provincia, segun se me ordena; seguro de que si bien el suceso es grave, mayor es aun vuestra decision por el orden y tranquilidad pública, y la sensatez y cordura, virtudes características que os distinguen y de que tengo pruebas irrefragables, me dan toda la garantia de que conservareis aquellos inapreciables bienes, con tanta mas firmeza cuanto sean mas difíciles las circunstancias.

Entretanto recomiendo á los Alcaldes y Ayuntamientos bajo toda su responsabilidad cuiden y vigilen por si alguno intentase turbar el orden y sosiego público, cuya conservacion es la primera necesidad para el bien de los pueblos, y sin él no hay mas que un abismo de males. Orense 5 de diciembre de 1843.=Joaquin Pardo Osorio.

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*